**DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN**

**REPÚBLICA ARGENTINA**

**INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

**"Los derechos del niño** **indígena en virtud de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas"**

**SECCION 1 –** **el derecho a la nacionalidad, los derechos a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de las personas, la violencia, el acceso a la justicia** **(preámbulo y artículos 6, 7, 8, 22 y 43)**

**Nacionalidad**

Desde 1994, en la Constitución Nacional se reconoce la preexistencia de los pueblos indígenas, su derecho a la tierra, la propia identidad, educación, lengua y cultura.

Según la normativa nacional todo niño que nace en el territorio de la República Argentina, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres, (con excepción de los hijos de Ministros extranjeros y miembros de la Legación residentes en la República) son ciudadanos argentinos, además nuestro país acepta *ius sanguinis*, es decir que el niño/niña que haya nacido en el extranjero pero siendo al menos uno de sus padres un argentino nativo, adquiere la ciudadanía argentina, siempre que se hagan los trámites de solicitud que correspondan

Asimismo la Ley No 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, señala en su artículo 11 sobre Derecho a la identidad que Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un nombre, a una nacionalidad, a su lengua de origen, al conocimiento de quiénes son sus padres, a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley, a la cultura de su lugar de origen y a preservar su identidad e idiosincrasia, salvo la excepción prevista en los artículos 327 y 328 del Código Civil.

No obstante, resulta necesario fortalecer políticas públicas que consideren la inaccesibilidad geográfica de las comunidades, así como la falta de información adecuada lo cual resulta un obstáculo para la registración de nacimientos y acceso a la documentación de los miembros de muchas de estas poblaciones, así como en acceso a programas de seguridad social como la Asignación Universal por Hijo o a cobertura de salud entre otros derechos.

Es dable señalar que, por primera vez en el año 2001, se incorporó́ la temática de autoidentificación de identidad y pertenencia a comunidades indígenas al Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas (ley 24.956), también incluida en el Censo 2010

**Mortalidad infantil, pobreza extrema y desnutrición.**

La falta de recursos materiales y humanos, acceso al agua potable, servicios de salud, programas de asistencia en general, constituye un reclamo permanente de las poblaciones indígenas

Aunque, no se encuentran estadísticas oficiales que permitan caracterizar las dimensiones de los niveles de pobreza de la población con pertenencia étnica, se registraron numerosos hechos vinculados a fallecimientos de niños pertenecientes a comunidades indígenas, en particular del pueblo wichí en la provincia de Salta al norte de Argentina. Las muertes ocurrieron como consecuencia de las condiciones de pobreza extrema de las familias, asociadas a grados de desnutrición y falta de acceso al agua potable en disponibilidad suficiente, es decir a causas evitables.

En ese contexto, la provincia adhirió al Plan Argentina Contra el Hambre, declaró la Emergencia Sociosanitaria mediante el Decreto 140/20, convocó a la formación de una Mesa Intersectorial para articular intervenciones en terreno y políticas públicas afines.

En la actualidad, las políticas alimentarias implementadas no poseen la cobertura suficiente toda vez que relatos de primeras fuentes indican que, por ejemplo, en la comunidad Misión Chaqueña, de cuarenta niños evaluados por la Fundación CONIN[[1]](#footnote-1), veinte presentaron bajo peso y el propio médico a cargo del centro de salud de esa comunidad implementó un comedor comunitario[[2]](#footnote-2)

En materia de acceso a la salud también se tornan deficitarias en los departamentos con mayor concentración de comunidades indígenas, falta de personal médico para abastecer el área de cobertura, falta de personal calificado y cualificado para realizar atención en terreno como agentes sanitarios bilingües, cantidad necesaria de ambulancias en condiciones de funcionamiento óptimo para brindar asistencia.

**SECCION 2 – No discriminación, salud, vivienda (como parte del derecho a un nivel de vida adecuado y no discriminación), empleo, trabajo, cultura;****educación. (artículos 14, 17 y 21)**

**Discriminación**

A partir de la Ley N° 23.592 se adopta medidas contra quienes arbitrariamente impidan el pleno ejercicio de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional “penando los que participaren en una organización o realizaren propaganda basados en ideas o teorías de superioridad de una raza o de un grupo de personas de determinada religión, origen étnico o color, que tengan por objeto la justificación o promoción de la discriminación racial o religiosa en cualquier forma”. En 1995 se sancionó la Ley 24.515 que creó el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) cuyo objeto es la elaboración de políticas nacionales para combatir estos delitos y evitar la persecución u hostigamiento de las minorías.

En caso de sufrir cualquier tipo de discriminación, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es el organismo del Estado responsable de promover las políticas públicas diseñadas para proteger, establecer y garantizar los derechos humanos. Tanto la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural como el INADI, la Defensoría del Pueblo de la Nación y otros organismos trabajan en el fortalecimiento de las políticas públicas de lucha contra la discriminación en todas sus formas

Todos los miembros de las distintas comunidades tienen igualdad de derechos como el acceso al servicio de salud pública universal, educación gratuita, al trabajo digno y derechos previsionales, a la seguridad social, a la seguridad y la justicia, a la vivienda digna, a participar en la vida política. Pese a esta igualdad ante la Ley, es preciso reconocer que en el caso de las comunidades indígenas muchas de ellas se encuentran en situación de gran vulnerabilidad.

La República Argentina ha reconocido la preexistencia de los pueblos originarios y ha generado los mecanismos específicos para proteger sus derechos, especialmente a través de la creación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) por Ley 23.302 y la institución del Consejo Consultivo y Participativo de los Pueblos Indígena (2016). Entre los principales objetivos del INAI se encuentra el de llevar el Registro Nacional de Comunidades Indígenas y realizar el relevamiento de tierras comunitarias en concurrencia con las jurisdicciones provinciales.

**Salud**

A través de la [Resolución 1036-E/2016](http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=263908), se crea El Programa Nacional de Salud para los Pueblos Indígenas, el mismo tiene como objetivo mejorar la cobertura de salud y las condiciones de accesibilidad al Sistema Público de Salud de las Comunidades Indígenas de todo el país desde una perspectiva intercultural.

Sin embargo, las barreras idiomáticas y socioeconómicas son algunas de las trabas que obstaculizan el pleno acceso a la salud de las comunidades indígenas de nuestro país, así como la falta de acceso al agua segura también constituye un indicador que violenta el complimiento de lo establecido en la Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Un estudio reciente, elaborado por más de cien investigadores del Conicet, mapeó la situación de las comunidades a nivel nacional en el contexto de la actual pandemia. En el trabajo titulado “[Los efectos socioeconómicos y culturales de la pandemia COVID-19 y del aislamiento social, preventivo y obligatorio en las comunidades indígenas de la RMBA, NOA, NEA y Patagonia](https://www.unsam.edu.ar/tss/wp-content/uploads/2020/04/0-INFORME-Efectos-COVID19-PI-LIAS-UNLP-ICA-FFyL-UBA-Informe-FINAL.pdf)” [[3]](#footnote-3) los diferentes reportes regionales mencionan al racismo y la desigualdad. Y en el caso concreto de la salud, el informe sostiene: “Existen dificultades entre las poblaciones originarias para acceder a la atención médica, ya que en algunos centros de salud reciben un trato discriminatorio, racista, exacerbándose en este contexto particular las históricas relaciones interétnicas desiguales”.

Existe además un déficit de políticas públicas tendientes a promover el acceso libre al agua, lo cual repercute en las condiciones de salubridad de niños, niñas y adolescentes de pueblos originarios. Entramando múltiples dimensiones de la pobreza que de diversos modos impactan en la supervivencia étnica y cultural de los mismos.

**Educación**

En Argentina, según la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Educación Intercultural Bilingüe (EIB) es una modalidad de nuestro sistema educativo en todos los niveles de la educación obligatoria: Educación Inicial, Primaria y Secundaria. Su incorporación garantiza el derecho constitucional de los pueblos indígenas, conforme al Art. 75, Inc.17 de la Constitución Nacional Argentina**.**

Asimismo, la EIB promueve un diálogo mutuamente enriquecedor de conocimientos y valores entre los pueblos indígenas y poblaciones étnica, lingüística y culturalmente diferentes, y propicia el reconocimiento y el respeto hacia tales diferencias.

Respecto de las Responsabilidades del Estado, el Artículo 53 señala que para favorecer el desarrollo de la EIB el Estado deberá: a) “Crear mecanismos de participación permanente de los/as representantes de los pueblos indígenas en los órganos responsables de definir y evaluar las estrategias de Educación Intercultural Bilingüe. b) garantizar la formación docente específica, inicial y continua, correspondiente a los distintos niveles del sistema. c) impulsar la investigación sobre la realidad sociocultural y lingüística de los pueblos indígenas, que permita el diseño de propuestas curriculares, materiales educativos pertinentes e instrumentos de gestión pedagógica. d) promover la generación de instancias institucionales de participación de los pueblos indígenas en la planificación y gestión de los procesos de enseñanza y aprendizaje. e) propiciar la construcción de modelos y prácticas educativas propias de los pueblos indígenas que incluyan sus valores, conocimientos, lengua y otros rasgos sociales y culturales”.

Sin embargo, si bien el andamiaje legislativo es de avanzada, los hechos en diferentes regiones del país contrastan la implementación con lo normado. Los niños, niñas y adolescentes indígenas, no sólo se encuentran interpelados por el sistema educativo que contempla poco la diversidad sociocultural y lingüística de sus destinatarios, sino que, además, los pueblos originarios se encuentran en contextos socioeducativos marcados por las desigualdades y pobreza extrema. Esto impacta directamente en sus trayectorias educativas.

El último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas arrojó que el porcentaje de personas analfabetas en todo el país era de 1,9%, mientras que en las personas de comunidades originarias el porcentaje ascendía al 3,7%; casi el doble. Y si consideramos regiones especialmente vulnerables como la chaqueña, los valores comienzan a ascender: en Formosa,

El importante marco normativo que cuenta nuestro país, referidos al derecho a la personería jurídica, las tierras, salud, educación, territorio y recursos y la participación en los asuntos que afectan los intereses de los pueblos originarios requiere seguir avanzando en la construcción de políticas públicas que promuevan el diálogo frente a los reclamos y movilizaciones de los pueblos originarios.

1. <https://www.conin.org.ar/> [↑](#footnote-ref-1)
2. https://www.pagina12.com.ar/312730-medico-afirma-que-detectaron-20-ninos-con-bajo-peso-en-misio [↑](#footnote-ref-2)
3. https://www.unsam.edu.ar/tss/wp-content/uploads/2020/04/0-INFORME-Efectos-COVID19-PI-LIAS-UNLP-ICA-FFyL-UBA-Informe-FINAL.pdf [↑](#footnote-ref-3)